

Se suscribe á este periódico que sale los martes y sábados, y consta cada número de un pliego de impresion cuando menos, en la casa del Comercio calle de Santa Maria la Mayor número 188, á 4 reales vellon al mes puesto en casa de los señores suscriptores de esta ciudad.



Se admiten suscripciones para fuera de esta capital á 8 rs. vn. franco de porte. Los artículos y avisos no oficiales se recibirán en la misma oficina é insertarán gratis, siempre que sean de la clase que comprende la Real orden de 20 de abril de 1833; pero deberán venir francos é igualmente las reclamaciones.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

Boletin oficial de la Venta de Bienes nacionales. Fincas cuyo Remate se ha Verificado. Anuncio n. 72.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el *Boletin* n. 11 del domingo 19 de Junio anterior, anuncio n. 31, y con las formalidades prescritas en él, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. V., las fincas siguientes.

Juzgado del Sr. D. Mateo Miguel Ayllon.

FINCAS.

	Tasadas en	Se han re-
	rs. vn.	mrs. matado en
		rs. vn.
Una casa sita en esta corte, calle de la Manzana, núm. 11 manz. 499, que tiene de sitio 1187 pies cuadrados.	65.960	101.000
Otra id. id. calle de Postas, n. 29, manz. 198, que tiene de sitio 1427 $\frac{3}{4}$ pies cuadrados.	165.096	240.000
Otra id. id. calle del Prado, plazuela de Sta Ana, n. 12 manz. 223, que tiene de sitio 1715 pies cuadrados.	175.398	380.000

Juzgado del Sr. D. Juan Garcia Becerra.

Otra id. id. calle del Duque de Alba, n. 9 manzana 14,

que tiene de sitio 4906 $\frac{1}{3}$ pies cuadrados.	156.795	241.000
Otra id. id. calle de Cervantes, n. 9 manz. 227, que tiene de sitio 2094 pies cuadrados.	67.270	111.000

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo último. Madrid 30 de Julio de 1836.-El comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion.-Mateo de Murga.

Anuncio n. 73.

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el artículo 38 de la Real instruccion de 1.º de Marzo, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudica.

En la provincia de Cádiz.

D. Manuel Larrios remató una casa sita en Cádiz y su calle de Mateo de Alba, señalada con el n. 168, perteneciente á la suprimida Congregacion de S. Felipe Neri, y se le adjudica por la cantidad de 95.000

D. Juan Lozano remató una casa soberado sita en Chiclana, y su calle de la Trinidad, n. 20, que perteneció al suprimido convento de san Agustin de Cádiz,

y se le adjudica por la cantidad de..... 383

D. Felix Garcia remató otra casa sita en Cádiz, y su calle del Sacramento, señalada con el n. 165, que perteneció al suprimido convento de San Agustin y se le adjudicó por la cantidad de..... 372.000

En la provincia de la Mancha.

D. Miguel Lopez remató una huerta sita en la calle de Toledo de Ciudad-Real, que perteneció al suprimido convento de Religiosas Franciscas de la misma ciudad, y se le adjudica por la cantidad de..... 2.310

El comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion.—*Mateo de Murga.*

AVISOS.

Habiéndose anunciado en el Boletin número 18 de 21 del corriente para el 12 del próximo agosto el remate de una casa de planta baja calle de los Cobos de la ciudad de Cádiz, tasada en 17.877 rs. 17 ms. como perteneciente al suprimido convento de la Merced de dicha ciudad; se advierte que, perteneciendo solo al Estado una accesoría de la misma que ha sido nuevamente tasada en 3753 rs. vn. tendrá efecto el remate, con arreglo à lo prevenido en el artículo 28 de la Real instruccion de 1.º de marzo último, por sola esta parte en el mismo dia 12 de agosto.

De órden de la Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion se suspende la venta de una casa ruinosa con varios almacenes conocida por escuela de vecinos en la calle de santa María de la ciudad de Jerez, que perteneció al extinguido convento de Veracruz de la misma, tasada en 52006 rs. cuyo remate se anunció en el Boletin oficial n. 18 de 21 del corriente, y no se lleva à efecto por pertenecer à una obra pia, y hallarse aplicados sus productos à la enseñanza de niños pobres de aquella ciudad.

Fincas para cuyo remate se señala dia.

Anuncio. n. 74.

Por providencia del Sr. Intendente de la provincia de Cádiz está señalado el dia 19 del próximo mes de agosto para el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 de la

Real Instruccion de 1.º de marzo último se verificará en las Casas Consistoriales de esta capital en el mismo dia y hora de 11 à 12 ante el Señor D. Benito Serrano y Aliaga, Ministro honorario de la Real Audiencia de Cáceres y Juez de primera instancia, y escribania de D. Bartolomé Borreguero, con asistencia del Comisionado administrador de los Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico.

Fincas que se rematan el dia 19 de agosto.

Una casa en la ciudad de Jerez, que perteneció à las Monjas Victorias de la expresada y su calle de San Pablo, número 682. tasada en 106650 rs. vn.

Una casa en dicha ciudad que perteneció à las Monjas del Espíritu Santo de la misma, calle de la Corredera, núm. 697, tasada en 30351 rs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir à hacer sus proposiciones à los parajes señalados, en los dias y horas que se citan.—Madrid 30 de julio de 1836.—El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Mateo de Murga.

Ministerio de Hacienda.—Circular.

Desearo la Augusta Reina Gobernadora que se acuda con tanto esmero como puntualidad à las muy preferentes atenciones de los ejércitos, à fin de que la guerra se continúe con el teson y actividad de que depende su pronto y feliz término; atendiendo S. M. à la situacion del tesoro público, y aspirando à proporcionar con seguridad y rapidez los medios necesarios sin gràvamen extraordinario de los pueblos, y sin trastorno de las rentas del Estado, se ha servido aprobar, conformándose con el dictámen del Consejo de Sres. Ministros, las proposiciones hechas por D. Manuel de Gaviria, del comercio de esta plaza, para anticipar ciento veinte millones de reales que deberá entregar en los plazos estipulados, recibiendo en equivalencia unos documentos que se denominarán *Billetes del tesoro*, de diferentes valores, revestidos con las formalides y precauciones que basten à asegurar su legitimidad. En su circulacion y admision se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los billetes del tesoro serán recibidos por

las justicias de los pueblos, recaudadores, depositarios y tesoreros de Hacienda por el valor nominal que represente cada uno de ellos, y en pago de la mitad de las cantidades que deban adeudarse y satisfacerse por las rentas é impuestos, á saber:

Subsidio comercial é industrial.

Rentas provinciales y sus equivalentes.

Contribucion de paja y utensilios, ordinaria y extraordinaria.

Frutos civiles.

Aduanas.

Subsidio del Clero.

Rentas decimales.

2.a De consiguiente la otra mitad del importe total será exigida y satisfecha precisamente en dinero efectivo.

3.a En ninguna de las rentas, contribuciones, impuestos, y derechos que pertenecen al Estado, como no sea en las ya espresadas, podrán hacerse los pagos corrientes en billetes del tesoro, ni admitirse estos en cantidad alguna.

4.a Los atrasos hasta fin de diciembre de 1835 de toda clase de contribuciones, cualquiera que sea la de los deudores, hállese estos en la de primeros ó segundos contribuyentes, podrán satisfacerse en su totalidad con los billetes por todo su valor nominal.

5.a Para facilitar la circulacion y empleo de los billetes podrán reunirse dos ó mas contribuyentes para pagar las cuotas que les correspondan, cualquiera que sea la importancia de estas.

6.a Se publicarán los valores que respectivamente hayan de representar los billetes, y las señas ostensibles que hayan de tener para ser considerados como legítimos.

7.a Si por robo, incendio, extravío ú otro accidente semejante se inutilizaren algunos billetes, se pondrá nueva numeracion á los que hayan de emitirse en su lugar, y se publicará la de los anulados para conocimiento público.

8.a Los tesoreros ó depositarios al tiempo de recibir los billetes pondrán en ellos una señal ó marca de cancelacion en presencia de los contribuyentes mismos.

9.a El Gobierno no podrá repetir esta operacion hasta que haya recogido todos los billetes que se crean en virtud del presente contrato.

10.a Las justicias de los pueblos, los tesoreros, depositarios, recaudadores y demas agentes del gobierno serán personalmente responsables de los perjuicios que causen por las dificultades que suscitasen para la admision en los pagos de los billetes del tesoro.

11.a En las oficinas de recaudacion de las ren-

tas é impuestos mencionados en la regla primera se establecerá un arca con tres llaves, donde irá ingresando la mitad de los productos de unas y otros, y el total de los atrasos, depositándose en ellas semanalmente los billetes recogidos y el dinero que falte para completar la suma correspondiente. Las llaves de esta arca obrarán una en poder del intendente ó subdelegado del partido, otra en el del contador, y la otra en el del representante de la casa de Gaviria, que nombrará este.

12.a Si por falta de colocacion de los billetes sucediese que ingresasen en arca algunas cantidades en efectivo, las que sean se entregarán el último dia de cada mes al representante de la casa de Gaviria en cambio de igual cantidad de billetes.

13.a Si en alguna ó algunas provincias se hubieren cobrado cantidades anticipadas por cuenta de cualquiera de las rentas é impuestos comprendidos en la regla primera, se abonará á la casa de Gaviria en el primer pago que tenga que hacer lo que corresponda por la falta de colocacion de billetes con que vendria á quedar perjudicada, y acreditando en debida forma la falta.

14.a No se incluyen en la disposicion de la regla anterior las cantidades que el Gobierno hubiere percibido por anticipacion hasta este dia de los productos de las rentas decimales; pero se dará conocimiento de lo que sea á la casa de Gaviria.

15.a Si sobreviniere supresion ó disminucion notable en el producto de las rentas é impuestos señalados en la regla primera, la casa de Gaviria elegirá de entre las demas rentas aquella ó aquellas que deberán sustituir á las suprimidas ó disminuidas.

16.a Los billetes del tesoro comenzarán á tener circulacion, y por consecuencia serán admitidos en pago en la parte correspondiente de las rentas ó impuestos expresados, desde el dia 15 del presente mes de Julio.

De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento, cuidando de que le tenga muy exacto de parte de todas las oficinas y empleados que dependen de su autoridad administrativa. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1836.

ADVERTENCIA.

El Diario de Madrid del martes 26 del corriente julio contiene el siguiente aviso.

Desde el martes 26 del presente mes se halla

rán de venta en esta capital en la librería de Sojo, calle de Carretas frente al buzón del correo, los billetes del Real tesoro, que han de admitirse en pago por la totalidad de cualquiera clase de contribuciones devengadas hasta 31 de diciembre de 1835 y por la mitad de las corrientes desde 1.º de enero de este año respecto á las siete rentas que el Gobierno ha hipotecado á la casa de comercio de D. Manuel de Gaviria, de esta corte, en equivalencia de la anticipación de 120 millones de rs. vn. La venta de villetes se abrirá con el descuento de diez por ciento en beneficio de los compradores que quieran obtener esta ventaja en la satisfacción de sus adeudos.

ANUNCIO.

Informe acerca de la legislación de Aduanas y Aranceles de la península, escrito y leído á la Real Junta encargada de la redacción del código ó reglamento administrativo de este ramo por D. Manuel García Álvarez, vocal de ella, y ex-Procurador en Córtes. Se vende en Madrid en las librerías de Cuesta, Sanchez y Matute, y en la imprenta de Burgos.

Este tratado es interesante. Nos reservamos hacer algunas observaciones ulteriores sobre su contenido en tan importante materia.

Venta de bienes nacionales.

Por providencia del Sr. Intendente de esta Provincia se anuncia el remate de las fincas que á continuación se expresan, el cual se ha de celebrar en las casas consistoriales de esta capital á los cuarenta días de la fecha de este anuncio que se cumplirán en 22 de Setiembre próximo, en cuyo día tendrá efecto desde las once á las doce ante el Sr. D. José Ignacio Palomares Juez de 1.ª instancia y Escribanía de D. Francisco Royo Segura, con asistencia del Comisionado Administrador de los arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, con citación del Procurador Síndico.

Un huerto en los términos de la villa de Caspe perteneciente al suprimido convento de Santo Domingo de dicha villa, partida de los Albanillos de 14 cuartales de tierra blanca con algunos árboles frutales confrontante con Palafanga y campo del referido convento tasado en 6.400 reales vellon.

Otro huerto en los mismos términos de dicha villa de Caspe perteneciente al suprimido convento de San Agustín, sito en el barrio del Muro de 7 cuartales de tierra con algunos árboles fru-

tales, confronta con el mismo convento y barrio, tasado en 6.600 reales vellon.

Una casa sita en esta ciudad, calle de Predicadores núm. 39, perteneciente al estinguido convento de Santo Domingo de la misma, la cual consta de 375 varas superficiales, tasada en 25.809 reales vellon.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas puedan acudir á hacer sus proposiciones al sitio señalado en el día y hora que se citan. Zaragoza 13 de Agosto de 1836. = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortización, José de la Cruz.

El Intendente general del Ejército.

Hace saber: Que se saca á pública subasta el suministro de las raciones de pan y pienso que se necesitan para las tropas y caballos estantes y transeuntes por el distrito de la Capitanía general de Aragon desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1837: y para su remate ha señalado el día 22 de Agosto actual á las doce horas del día en los estrados de esta Intendencia general. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría de la misma. Madrid 1.º de Agosto de 1836. = Francisco de Icabalceta. = El Oficial 1.º encargado de la Secretaría, Agustín de Castro.

Las condutas de cirujano y herrero del pueblo de Tosos se hallan vacantes, sus dotaciones son: la primera 3200 rs. vn., y la segunda 22 cahices de trigo puro y 100 escudos poco mas ó menos cobrados por el Ayuntamiento en granos á los precios corrientes en el almud de Zaragoza desde el 15 de Agosto al 8 de Setiembre. Los que quieran pretenderlas dirigirán sus memoriales hasta el 4 de Setiembre próximo, que se proveerá.

✍ Sin embargo de haberse mandado por la Autoridad competente que cuando algun ayuntamiento ó corporación tuviese que dirigir al edictor del boletín oficial reclamación de extravío de números ó por cualquier otro asunto lo hiciesen franco de porte, se observa lo contrario con notable perjuicio de la empresa; y se advierte no se dará curso no viniendo franco.